



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 12 de junio de 2024.

Boletín No. 19/2024

Aprueba el Tribunal Electoral de Tabasco Dos Jurisprudencias y resuelve Un Juicio de la Ciudadanía y Un Recurso de Apelación.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco aprobaron por unanimidad las siguientes jurisprudencias, declarándolas formalmente obligatorias, bajo los siguientes rubros:

Jurisprudencia 01/2024, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. El decreto de medidas cautelares procede incluso oficiosamente.

Jurisprudencia 02/2024, Procedimiento Especial Sancionador. Se debe instruir Conforme a la naturaleza de las denuncias por Violencia Política contra las Mujeres.

Todos los detalles de sus contenidos en el siguiente enlace:

<http://www.tet.gob.mx/Jurisprudencia/jurisprudencia.html>

Además en la misma sesión pública, en el Juicio de la Ciudadanía con el expediente TET-JDC-41/2024-I y por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinó revocar el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el expediente PES/53/2024, por medio del cual desechó una denuncia interpuesta por una Diputada local por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Tal determinación arriba, en razón de que las Magistraturas consideran que el material probatorio es suficiente para considerar que los hechos denunciados pueden ser susceptibles de configurar una violación en materia electoral; lo que constituye un estudio de fondo, a partir de un análisis integral y contextual de la



conducta denunciada, misma que al tratarse de Violencia Política de Género, es necesario que se realice con perspectiva de género, otorgándole así a la denunciante el acceso a la justicia, con la finalidad de proteger la posible vulneración a sus derechos político-electorales; de ahí que, en atención a las particularidades y las circunstancias concretas de las conductas ejercidas en perjuicio de la justiciable, se debe considerar que los hechos denunciados reúnen los requisitos mínimos en materia de Violencia política, procediendo a solicitar el pronunciamiento de fondo del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral local, quien es la autoridad competente para analizar sobre la totalidad de los elementos y determinar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad en contra de la posible víctima.

Finalmente, en el expediente TET-AP-32/2024-II por unanimidad de votos las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, determinaron revocar el acuerdo de desechamiento en el expediente PES/57/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la denuncia en contra del Presidente Municipal, Director y Subdirector de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, al considerar que el desechamiento de la queja se fundó indebidamente en consideraciones de un análisis de fondo y no se consideraron adecuadamente los argumentos del denunciante, así como los elementos de prueba, pues la autoridad responsable únicamente le compete practicar un análisis preliminar, consistente en determinar si se encuentra o no, frente a hechos que posiblemente pudieran derivar en una infracción al principio de imparcialidad e inequidad en la contienda.